



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE FAMILIAS DEL CENTRO DE EDUCACIÓN INFANTIL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA.

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1. - Denominación

Con la denominación de "Asociación de Familias de Alumnos del Centro de Educación Infantil del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana de Madrid", se constituye una entidad sin ánimo de lucro, en el Centro de Educación Infantil del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, al amparo del artículo 22 CE, que se registrará por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, por la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación, y por el Real Decreto 1533/1986, de 11 de julio, por el que se regulan las asociaciones de padres de alumnos y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes.

Artículo 2. - Fines

La Asociación tiene como fines:

- a) Asistir a los padres, tutores o representantes legales de alumnos en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos o pupilos
- b) Colaborar en las actividades del Centro.
- c) Promover la participación de los padres, tutores o representantes legales de los alumnos en la gestión del Centro, a través de los Órganos previstos al efecto en la legislación vigente.

Artículo 3. - Actividades

Para el cumplimiento de estos fines podrán realizar las siguientes actividades:

- Colaborar en las actividades educativas del centro.
- Colaborar en las actividades complementarias y extraescolares.
- Participar en la gestión del centro
- Estimular el desarrollo de programas de educación familiar.
- Formación de padres, tanto desde la vertiente cultural, como desde la específica de responsabilidad en la educación de los hijos.
- Representación de los padres ante cualquier instancia del Ministerio de Fomento y demás Organismos Centrales, Autonómicos y Locales.

Artículo 4. - Domicilio y Ámbito

El domicilio social de la Asociación se fija en el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, ubicado en el Paseo de la Castellana número 67, C.P. 28071 Madrid (Madrid). El ámbito de esta asociación es Madrid.



CAPÍTULO II

ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 5- Órganos de Gobierno y Representación de la Asociación.

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPÍTULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6.- Naturaleza

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 7.- Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año en el mes de Julio; las extraordinarias, en los supuestos previstos por la Ley, previa convocatoria por la Junta Directiva o cuando lo solicite por escrito un número de asociados no inferior al veinte por ciento.

Artículo 8.- Convocatorias.

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias se harán por escrito, expresando, el lugar, día y la hora de la reunión así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos tres días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha de la segunda convocatoria. Entre la primera convocatoria y la segunda habrá de mediar al menos 15 minutos.

Por razones de urgencia podrán reducirse los mencionados plazos.

Artículo 9.- Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos.

En primera convocatoria, las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas cuando concurran al menos el 25 por ciento de los socios, presentes o representados. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Asamblea cualquiera que sea el número de socios concurrentes.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, salvo los supuestos de modificación de Estatutos, disolución de la Asociación, disposición y enajenación de bienes, en los que será necesaria una mayoría de dos tercios de los socios presentes o representados, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente, o de quien haga las veces.



Artículo 10.- Facultades de la Asamblea General Ordinaria.

Son facultadas de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos.
- b) Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas.
- c) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- e) Acuerdo para constituir una federación de Asociaciones o integrarse en alguna.
- f) Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
- g) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- h) Disposición y enajenación de bienes.
- i) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.
- j) Cualquiera otra que no se de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria

Artículo 11.- Facultades de la Asamblea General Extraordinaria.

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria la modificación de los Estatutos y la disolución de la Asociación.

CAPÍTULO IV

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12.- Naturaleza y composición.

La junta directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará formada por un mínimo de tres personas, que ocuparán los cargos de Presidente, vicepresidente y secretario, designados por la Asamblea General entre los asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles, que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos. En el caso de que la junta directiva esté compuesta por más de tres personas el resto de ellos ocuparán los cargos de vocales. Su mandato tendrá una duración de un año, pudiendo ser reelegidos sin límite alguno. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos.

El presidente, el Vicepresidente y el Secretario de la Junta Directiva, serán asimismo, Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Asociación y de la Asamblea General.

Artículo 13.- Procedimientos para la elección y sustitución de miembros.

La elección de los miembros de la junta Directiva se llevará a cabo por la Asamblea General Ordinaria convocada al efecto.

En caso de ausencia o enfermedad del Vicepresidente y/o Secretario, algún Vocal de la Junta Directiva podrá suplir provisionalmente a éstos, previa designación por mayoría de sus miembros salvo en el caso del Presidente que serán sustituidos por el Vicepresidente.



Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a) Por el transcurso del periodo de sus mandatos.
- b) Por la renuncia expresa.
- c) Por el acuerdo de la Asamblea General.
- d) Por pérdidas de la condición de asociado.

Artículo 14.- Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos.

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria, debiendo mediar al menos dos días entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine su Presidente y a petición de un tercio de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos. En caso de empate, será de calidad el voto del Presidente o de quien haga sus veces.

Artículo 15.- Facultades de la Junta Directiva.

Son facultades de la Junta Directiva.

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10, apartado h).
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los Presupuestos Anuales y las Cuentas.
- d) Elaborar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- f) Nombrar Delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g) Velar por el cumplimiento de los Estatutos.
- h) Coordinar y dirigir la labor de las Comisiones de Trabajo.
- i) Cualquiera otra facultad que no sea de exclusiva competencia de la Asamblea General.
- j) Nombrar un Administrador.

Artículo 16.- El Presidente.

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Dirigir las deliberaciones de una y otra.
- d) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.



- f) Acordar, por delegación de la Junta Directiva, la admisión de nuevos asociados, dándoles cuenta en la reunión inmediata de la Junta Directiva.

Artículo 17.- Vicepresidente.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 18.- El Secretario.

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá las certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la Entidad, remitiendo en su caso, las comunicaciones a la Administración, con los requisitos pertinente.

Artículo 19.- Los Vocales.

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 20.- Administrador.

Su objetivo y ocupación principal es la de llevar a cabo las decisiones de la Junta Directiva, dependiendo de los órganos de la Asociación.

Sus funciones pueden ser:

- Coordinar las actividades de la Asociación.
- Buscar nuevo recursos (subvenciones, patrocinios, Etc.) haciendo posible alcanzar los objetivos (que los miembros de la Junta Directiva no van a tener tiempo suficiente para trabajar).
- Mantener al día los libros de Actas, Socios y Contabilidad, junto con los responsables de los mismos.
- Cualquier otra que le sea encomendada por la Junta Directiva de entre las funciones propias de ésta.

CAPÍTULO V

LOS ASOCIADOS

Artículo 21.- Requisitos para asociarse.

Podrán pertenecer a la Asociación todos los padres, tutores o representantes legales de los alumnos matriculados en el centro, siempre que lo soliciten por escrito, acepten expresamente los Estatutos y en su caso, abonen las cuotas que se establezcan.



Artículo 22. - Derechos de los asociados.

- a) Participar en las actividades de la Asociación y en los Órganos de Gobierno y Representación
- b) Ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General.
- c) Ser informado acerca de la composición de los Órganos de Gobierno y Representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él.
- e) Impugnar los acuerdos de los Órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o los Estatutos.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículos 23. - Deberes de los asociados.

Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar a la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada asociado, salvo los de honor.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno y Representación de la Asociación.

Artículo 24. - Causas de pérdida de la condición de asociado.

La condición de socio se pierde:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por baja en el Centro de los hijos o pupilos.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones económicas.
- d) Por incumplimiento grave y reiterado de los Estatutos y acuerdos de la Asociación.
- e) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o con palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y normal convivencia entre los asociados.

En los supuestos de sanción y separación de los asociados, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oirá previamente debiéndose ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.



CAPÍTULO VI

RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN.

Artículo 25. - Obligaciones documentales y contables.

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejado el patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

Artículo 26. - Recursos económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán las siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias.
- b) Las Subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 27. - Patrimonio inicial y cierre del ejercicio.

La asociación carece de patrimonio inicial.

El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural.

CAPÍTULO VII

DISOLUCIÓN

Artículo 28. - Acuerdo de disolución.

La Asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General.
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los Estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General
- c) Por sentencia judicial.

El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General, convocada al efecto, por mayoría de dos tercios de los asociados.



Artículo 29. - Comisión Liquidadora.

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines benéficos (concretamente a ONG de ayuda al menor).

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

Don Alberto Zamorano de Blas con DNI 50.896.381-A, Secretario, de la Asociación de Familias de Alumnos del Centro de Educación Infantil del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, inscrita en el registro general de Asociaciones de la Comunidad de Madrid, con Número de Registro 5.719. Certifico: Que los presentes estatutos recogen las modificaciones aprobadas en la reunión de la Asamblea General Ordinaria celebrada el día 21 de octubre de 2021 en Madrid.

En Madrid a Veintiuno de octubre de dos mil veintiuno

Fdo: Alberto Zamorano de Blas

Vº Bº PRESIDENTE

Fdo: Francisco Javier Carvajal Bricio.